

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima reunión del Comité Permanente
Rosa Khutor, Sochi (Federación de Rusia), 1-5 de octubre de 2018

Cuestiones de interpretación y aplicación

Cumplimiento y observancia general

Comercio de especímenes criados en cautividad o reproducidos artificialmente

APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CONF. 17.7, SOBRE
EXAMEN DEL COMERCIO DE ESPECÍMENES ANIMALES
NOTIFICADOS COMO PRODUCIDOS EN CAUTIVIDAD:
INFORME DE LA SECRETARÍA

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.

Antecedentes

2. En su 17ª reunión (CoP17, Johannesburgo, 2016), la Conferencia de las Partes adoptó un nuevo procedimiento de cumplimiento mediante la Resolución Conf. 17.7, sobre *Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad*. Abarca el comercio de especímenes utilizando los códigos de origen C, D, F o R según la definición que figura en el párrafo 3 i) de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17), sobre *Permisos y certificados*. Se encarga al Comité de Fauna, junto con el Comité Permanente y en cooperación con la Secretaría, que desempeñe un papel clave en la aplicación de esta resolución.

Selección de combinaciones especie-país para su examen y respuestas de los países

3. De conformidad con el párrafo 2 c) de la Resolución Conf. 17.7, el Comité de Fauna, en su 29ª reunión (AC29, Ginebra, julio de 2017), examinó un resumen de las estadísticas del informe anual de los especímenes de especies comercializadas entre 2001 y 2015 bajo los códigos de origen C, D, F o R, extraídas de la Base de datos sobre el comercio de la CITES. Este resumen se encuentra en el Anexo 1 del documento AC29 Doc. 14.1. El Comité seleccionó varias combinaciones especie-país para su examen en el marco de la resolución (véase el Cuadro 1 del presente documento), teniendo en cuenta la biología de las especies. Al efectuar la selección, el Comité tuvo en cuenta el párrafo 2 e) de la resolución, en el que se hace referencia a la necesidad de “determinar si se han usado los códigos de origen correctos, con arreglo a las resoluciones aplicables, para los especímenes que se aduce que fueron producidos en cautividad” y el párrafo 2 g), que se refiere a la necesidad de “determinar si el comercio se realiza en cumplimiento de los Artículos III y IV de la Convención”.
4. De conformidad con el párrafo 2 c) de la resolución, para cada combinación especie-país para su examen, el Comité de Fauna redactó preguntas generales o específicas que la Secretaría remitirá a las Partes concernidas. En el Anexo 1 al presente documento se explica pormenorizadamente el fundamento de las selecciones y las preguntas formuladas a los países interesados.
5. El 30 de agosto de 2017, la Secretaría notificó a los países concernidos que algunas especies criadas en cautividad en sus países se habían seleccionado para su examen, proporcionándoles una visión de conjunto del proceso de examen y una explicación de las razones de la selección proporcionada por el

Comité de Fauna. En el Cuadro 1 se muestran las combinaciones especie-país seleccionadas para su examen por el Comité, en su 29ª reunión, junto con una indicación de si se ha recibido o no una respuesta. Las copias de las respuestas recibidas se encuentran en el Anexo 2 del documento AC30 Doc. 13.2 (Rev. 3) y su addendum. La Secretaría ha suprimido todos los detalles personales sobre las instalaciones/establecimientos a que se hace referencia en las respuestas, así como los nombres de los inspectores que las han visitado y se mencionan en las respuestas.

Cuadro 1. Combinaciones especie-país seleccionadas para su examen en la AC29 y las respuestas recibidas de los países que fueron posteriormente examinadas por el Comité de Fauna en su 30ª reunión (AC30, Ginebra, July de 2018).

	Especie	País	Respuesta recibida?
1	<i>Centrochelys sulcata</i>	Benin	Sí
2	<i>Macaca fascicularis</i>	Camboya	Sí
3	<i>Tridacna crocea</i>	Estados Federados de Micronesia	Sí
4	<i>Testudo hermanni</i>	ex República Yugoslava de Macedonia	No se recibió respuesta
5	<i>Centrochelys sulcata</i>	Ghana	Sí
6	<i>Varanus exanthematicus</i>	Ghana	Sí
7	<i>Centrochelys sulcata</i>	Guinea	Sí
8	<i>Cacatua alba</i>	Indonesia	Sí
9	<i>Ornithoptera croesus</i>	Indonesia	Sí
10	<i>Varanus timorensis</i>	Indonesia	Sí
11	<i>Ptyas mucosus</i>	Indonesia	Sí
12	<i>Trachyphyllia geoffroyi</i>	Indonesia	Sí
13	<i>Geochelone elegans</i>	Jordania	Sí
14	<i>Centrochelys sulcata</i>	Malí	Sí
15	<i>Agalychnis callidryas</i>	Nicaragua	Sí
16	<i>Oophaga pumilio</i>	Nicaragua	Sí
17	<i>Oophaga pumilio</i>	Panamá	Sí
18	<i>Lorius lorry</i>	Sudáfrica	Sí
19	<i>Vulpes zerda</i>	Sudán	No se recibió respuesta
20	<i>Centrochelys sulcata</i>	Sudán	No se recibió respuesta
21	<i>Varanus exanthematicus</i>	Togo	Sí
22	<i>Centrochelys sulcata</i>	Togo	Sí
23	<i>Hippocampus comes</i>	Viet Nam	Sí

Examen de las respuestas de los países

6. De conformidad con el párrafo 2 g) de la resolución, el Comité de Fauna, en su 30ª reunión, examinó las respuestas de los países a fin de determinar si el comercio se realiza en cumplimiento de los Artículos III y IV de la Convención, así como de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII. Al hacerlo, el Comité de Fauna tomó en consideración un examen de la biología de la reproducción y la cría en cautividad de las especies concernidas, que había sido encargado por la Secretaría de conformidad con el párrafo 2 f) de la Resolución Conf. 17.7.
7. Cuando el Comité de Fauna concluyó que el comercio se realiza en cumplimiento de los Artículos III y IV de la Convención, así como de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII, la combinación especie-país se excluyó del examen y la Secretaría ha informado a los países concernidos de esa conclusión.
8. Cuando no fue el caso y el Comité identificó preocupaciones debidamente dentro de los límites de su mandato, formuló proyectos de recomendación dirigidos a los países concernidos. El Comité tuvo en cuenta el párrafo 2 h) de la Resolución Conf. 17.7, en el sentido de que esas recomendaciones deberían ser limitadas en el tiempo, factibles, mensurables, proporcionales, transparentes y encaminadas a lograr el cumplimiento a largo plazo y, según proceda, a promover el fomento de capacidad y reforzar la capacidad del país para aplicar las disposiciones relevantes de la Convención.
9. De conformidad con el párrafo 2 h) de la resolución, la Secretaría transmite por la presente esos proyectos de recomendación y la información de apoyo del Comité de Fauna al Comité Permanente.

10. En lo que concierne al párrafo 2 i) de la Resolución Conf. 17.7 y para las combinaciones especie-país que se mantuvieron en el examen, en esta ocasión, el Comité de Fauna no observó ninguna preocupación que debería ser considerada más adecuadamente por el Comité Permanente, que por el Comité de Fauna.

Conclusiones

11. Se pide al Comité Permanente que examine, revise en caso necesario, y ratifique las recomendaciones del Comité de Fauna a fin de preparar cualquier recomendación que sea necesaria para el país o países concernidos.

Recomendaciones sobre las combinaciones especie-país seleccionadas

1. *Centrochelys sulcata* de Benin

El Comité de Fauna recomienda que a más tardar el 1 de febrero de 2019, Benin debería:

- presentar pruebas de la adquisición legal de todo el plantel reproductor para todas las instalaciones, incluyendo información sobre el origen de los animales utilizados para aumentar el plantel reproductor;
- proporcionar la justificación, y los detalles, de la base científica por la que se ha establecido que las cantidades de *Centrochelys sulcata* capturadas en el medio silvestre y utilizadas como plantel reproductor no serían perjudiciales para la supervivencia de la especie;
- proporcionar información sobre la capacidad de las instalaciones en Benin para producir especímenes F2 o gestionar la especie de manera que se ha demostrado que es capaz de hacerlo; y
- acordar limitar la exportación a especímenes cuya longitud recta del caparazón es inferior a 15 cm.

Asimismo, se alienta a Benin a:

- introducir formularios normalizados de presentación de informes que utilizarán las instalaciones de acuerdo con lo enunciado en la orientación;
- continuar realizando supervisión e inspección regular, según proceda; las inspecciones deben realizarse al final de la época de cría de cada plantel; y
- establecer un sistema de marcado único para el plantel reproductor.

2. *Macaca fascicularis* de Camboya

El Comité de Fauna determinó que el comercio se realiza en cumplimiento de los Artículos III y IV de la Convención, así como de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII y, por ende, recomienda que la combinación especie-país debería excluirse del examen.

3. *Tridacna crocea* de los Estados Federados de Micronesia

El Comité de Fauna determinó que el comercio se realiza en cumplimiento de los Artículos III y IV de la Convención, así como de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII y, por ende, recomienda que la combinación especie-país debería excluirse del examen.

4. *Centrochelys sulcata* de Ghana

El Comité de Fauna recomienda que a más tardar el 1 de febrero de 2019, Ghana debería:

- presentar pruebas de la adquisición legal de todo el plantel reproductor para todas las instalaciones, incluyendo información sobre el origen de los animales utilizados para aumentar el plantel reproductor;
- proporcionar información sobre la capacidad de las instalaciones en Ghana para producir especímenes F2 o gestionar la especie de manera que se ha demostrado que es capaz de hacerlo; y
- limitar la exportación a especímenes cuya longitud recta del caparazón es inferior a 15 cm.

Asimismo, se alienta a Ghana :

- introducir formularios normalizados de presentación de informes que utilizarán las instalaciones de acuerdo con lo enunciado en la orientación;
- continuar realizando supervisión e inspección regular, según proceda; las inspecciones deben realizarse al final de la época de cría de cada plantel; y
- establecer un sistema de marcado único para el plantel reproductor.

5. *Varanus exanthematicus* de Ghana

El Comité de Fauna recomienda que Ghana debería confirmar a más tardar el 1 de febrero de 2019 que declarará todos los especímenes de las instalaciones que los producen con arreglo a las prácticas de gestión descritas en el documento AC30 Doc. 13.1 A2 como de código de origen W y que, en consecuencia, formulará un dictamen de extracción no perjudicial (DENP) para todas las exportaciones.

6. *Centrochelys sulcata* de Guinea

El Comité de Fauna recomienda marcar esta combinación especie-país para el Comité Permanente y la Secretaría para que se incluya en el proceso de cumplimiento en curso del Artículo XIII que afecta a Guinea.

7. *Cacatua alba* de Indonesia

El Comité de Fauna recomienda que a más tardar el 1 de febrero de 2019, Indonesia debería explicar la alta productividad comunicada por las dos instalaciones que crían esta especie y confirmar si las instalaciones han producido especímenes de generación F2 o cómo están gestionando su plantel de forma que se ha demostrado que lo hacen. El Comité de Fauna señaló que Indonesia ha suspendido todo el comercio de esta especie desde 2017.

8. *Ornithoptera croesus* de Indonesia

El Comité de Fauna recomienda que Indonesia presente un informe sobre el establecimiento de cría en granjas a la Secretaría a más tardar el 1 de febrero de 2019 y confirme que realizará un DENP antes de autorizar la exportación de cualquier espécimen con código de origen 'R'. El Comité de Fauna señaló que Indonesia ha suspendido todo el comercio de esta especie desde 2017.

9. *Varanus timorensis* de Indonesia

El Comité de Fauna recomienda que a más tardar el 1 de febrero de 2019, Indonesia debería exigir a todas las instalaciones que crían esta especie que mantengan registros de sus actividades de conformidad con la página 11 de la *Orientación para la inspección de establecimientos de cría en cautividad y en granjas* y lleve a cabo inspección y seguimiento regular. El Comité de Fauna señaló que Indonesia ha suspendido todo el comercio de esta especie desde 2017.

10. *Ptyas mucosus* de Indonesia

El Comité de Fauna determinó que el comercio se realiza en cumplimiento de los Artículos III y IV de la Convención, así como de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII y, por ende, recomienda que la combinación especie-país debería excluirse del examen.

11. *Trachyphyllia geoffroyi* de Indonesia

El Comité de Fauna determinó que el comercio se realiza en cumplimiento de los Artículos III y IV de la Convención, así como de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII y, por ende, recomienda que la combinación especie-país debería excluirse del examen.

12. *Geochelone elegans* de Jordania

El Comité de Fauna recomienda que Jordania establezca inmediatamente, y hasta que el Comité Permanente recomiende lo contrario, un cupo de exportación nulo para *Geochelone elegans* de todas las fuentes y proporcione lo siguiente a la Secretaría a más tardar el 1 de febrero de 2019:

- pruebas de la adquisición legal de todo el plantel reproductor para todas las instalaciones, incluyendo información sobre el origen de los animales utilizados para aumentar el plantel reproductor;
- información sobre la capacidad de las instalaciones en Jordania para producir especímenes F1 y/o F2 en una cantidad que corresponda al número de especímenes exportados por esa instalación o que gestiona la especie de forma que demuestre que es capaz de hacerlo.

13. *Centrochelys sulcata* de Malí

El Comité de Fauna recomienda que a más tardar el 1 de febrero de 2019, Malí debería:

- presentar pruebas de la adquisición legal de todo el plantel reproductor para todas las instalaciones, incluyendo información sobre el origen de los animales utilizados para aumentar el plantel reproductor;
- proporcionar la justificación, y los detalles, de la base científica por la que se ha establecido que las cantidades de *Centrochelys sulcata* capturadas en el medio silvestre y utilizadas como plantel reproductor no serían perjudiciales para la supervivencia de la especie;
- acordar limitar la exportación a especímenes cuya longitud recta del caparazón es inferior a 15 cm.

Asimismo, se alienta a Malí a:

- introducir formularios normalizados de presentación de informes que utilizarán las instalaciones de acuerdo con lo enunciado en la orientación;
- continuar realizando supervisión e inspección regular, según proceda; las inspecciones deben realizarse al final de la época de cría de cada plantel; y
- establecer un sistema de marcado único para el plantel reproductor.

14. *Agalychnis callidryas* de Nicaragua

El Comité de Fauna determinó que el comercio se realiza en cumplimiento de los Artículos III y IV de la Convención, así como de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII y, por ende, recomienda que la combinación especie-país debería excluirse del examen.

15. *Oophaga pumilio* de Nicaragua

El Comité de Fauna recomienda que a más tardar el 1 de febrero de 2019, Nicaragua debería confirmar que exportará especímenes de las instalaciones que crían esta especie con código de origen “W” o “F” y formulará dictámenes de adquisición legal y de extracción no perjudicial antes de autorizar la exportación.

16. *Oophaga pumilio* de Panamá

El Comité de Fauna recomienda que a más tardar el 1 de febrero de 2019, Panamá debería confirmar que exportará especímenes de las instalaciones que crían esta especie con código de origen “W” o “F” y formulará dictámenes de adquisición legal y de extracción no perjudicial antes de autorizar la exportación.

17. *Lorius lory* de Sudáfrica

El Comité de Fauna determinó que el comercio se realiza en cumplimiento de los Artículos III y IV de la Convención, así como de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII y, por ende, recomienda que la combinación especie-país debería excluirse del examen y que debe alentarse a Sudáfrica a proseguir sus actividades para mejorar el proceso de mantenimiento de registros y supervisión por todas las instalaciones que crían la especie.

18. *Vulpes zerda* de Sudán

El Comité de Fauna recomienda que si no se recibe respuesta de Sudán a tiempo para su consideración en la próxima reunión del Comité Permanente, éste debería tomar las medidas apropiadas. Si se recibe una respuesta, el Comité de Fauna, a través de su presidencia, y la Secretaría deberían cooperar para formular las recomendaciones apropiadas al Comité Permanente.

19. *Centrochelys sulcata* de Sudán

El Comité de Fauna recomienda que si no se recibe respuesta de Sudán a tiempo para su consideración en la próxima reunión del Comité Permanente, éste debería tomar las medidas apropiadas. Si se recibe una respuesta, el Comité de Fauna, a través de su presidencia, y la Secretaría deberían cooperar para formular las recomendaciones apropiadas al Comité Permanente.

20. *Testudo hermanni* de la ex República Yugoslava de Macedonia

El Comité de Fauna recomienda que si no se recibe respuesta de la ex República Yugoslava de Macedonia a tiempo para su consideración en la próxima reunión del Comité Permanente, éste debería tomar las medidas apropiadas. Si se recibe una respuesta, el Comité de Fauna, a través de su presidencia, y la Secretaría deberían cooperar para formular las recomendaciones apropiadas al Comité Permanente.

21. *Varanus exanthematicus* de Togo

El Comité de Fauna determinó que el comercio se realiza en cumplimiento de los Artículos III y IV de la Convención, así como de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII y, por ende, recomienda que la combinación especie-país debería excluirse del examen.

22. *Centrochelys sulcata* de Togo

El Comité de Fauna recomienda que a más tardar el 1 de febrero de 2019, Togo debería:

- presentar pruebas de la adquisición legal de todo el plantel reproductor para todas las instalaciones, incluyendo información sobre el origen de los animales utilizados para aumentar el plantel reproductor;
- proporcionar la justificación, y los detalles, de la base científica por la que se ha establecido que las cantidades de *Centrochelys sulcata* capturadas en el medio silvestre y utilizadas como plantel reproductor no serían perjudiciales para la supervivencia de la especie;
- proporcionar información sobre la capacidad de las instalaciones en Togo para producir especímenes F2 o gestionar la especie de manera que se ha demostrado que es capaz de hacerlo;
- limitar la exportación a especímenes cuya longitud recta del caparazón es inferior a 15 cm; y
- confirmar que exportará especímenes producidos en esas instalaciones únicamente con código de origen “F” y formulará dictámenes de adquisición legal y de extracción no perjudicial antes de autorizar la exportación, hasta el momento en que una determinada instalación pueda producir especímenes de generación F2, en cuyo caso puede utilizar el código de origen “C” para esos especímenes de conformidad con la Resolución Conf.10.16 (Rev.).

Asimismo, se alienta a Togo a:

- introducir formularios normalizados de presentación de informes que utilizarán las instalaciones de acuerdo con lo enunciado en la orientación;
- continuar realizando supervisión e inspección regular, según proceda; las inspecciones deben realizarse al final de la época de cría de cada plantel;
- establecer un sistema de marcado único para el plantel reproductor; y
- reevaluar su cupo de exportación en vigor en consulta la Autoridad Científica.

23. *Hippocampus comes* de Viet Nam

El Comité de Fauna recomienda que a más tardar el 1 de febrero de 2019, Viet Nam debería confirmar que si recomienza la exportación de especímenes de esas instalaciones o de otras semejantes, exportará especímenes de esas instalaciones con el código de origen “W” o “F” y formulará dictámenes de adquisición legal y de extracción no perjudicial antes de autorizar la exportación.